INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

GLOBAL SANTAFE DRILLING MEXICO S DE RL DE CV BOSQUES DE CIRUELOS 180 INT 101 BOSQUES DE LAS LOMAS MIGUEL HIDALGO C.P. 11700	NO. DE PÓLIZA 26300 30127041	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30124446	CIS 34302184
	R.F.C. GDM031127R98	PRIMA NETA	194,037.63	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P.AND.I)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 01/ABR/2018 — Hasta las 12:00 Horas 31/MAR/2019	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS SA CV — CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

13/ABR/2018 — FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30127041		30124446	34302184	1

Asegurado : TRANSOCEAN INC

Dueño Registrado: TRITON NAUTILUS ASSET LEASING GMBH
Turmstrasse 30, Steinhausen, 6312, Switzerland

Coasegurados: GLOBAL SANTA FE DRILLING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
TRANSOCEAN OFFSHORE DEEPWATER DRILLING INC

Interés Asegurado: Unidad: DEEPWATER INVICTUS
Puerto de Registro: Majuro
IMO: 9620592
Año de Construcción: 2014
TB: 68034

Seguro de Protección e Indemnización
Términos y Condiciones para Costa fuera - Sección A

Cobertura: De acuerdo a los Términos & Condiciones Costa fuera de Skuld

Extensiones: Clausula: 60 Riesgos de Guerra

Por acuerdo separado, la cobertura se extiende para incluir la responsabilidad del Asegurado por los riesgos de guerra.

Exclusiones: Cláusula: 46 Remoción de naufragio

Por acuerdo separado se excluye la cobertura con respecto a la Responsabilidad por Remoción

Límite: De acuerdo con la cláusula 17, Sección A USD 300,000,000

Deducibles: De acuerdo con la cláusula 19, se aplicarán los siguientes deducibles:

Deducible para todas las responsabilidades de P & I: USD 5,000,000

Garantías: Garantía de comercio: Comercio garantizado de embarcaciones en todo el mundo

Garantías: Unidades con clasificación IACS y para así ser mantenidas.

Subjetividades: Revisión y aprobación de ejemplos de Contratos de Operación.
Revisión y aprobación de los contratos de la tripulación.
Confirmación del número de tripulantes y sus nacionalidades.
Confirmación de las políticas de Transocean con respecto a:

(1) Encuestas de reactivación.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

(2) Plan de evacuación y procedimientos ante huracán.

(3) Designación de inspectores de garantía marítima.
(4) Políticas con respecto a la notificación de reclamos.

Condiciones Especiales: Excluyendo responsabilidades por colisión (RDC y FFO) en la medida en que estas responsabilidades estén cubiertas por la póliza primaria del Paquete de Energía.

Términos y Condiciones para Costafuera - Sección B

Parte 1 Responsabilidad Contractual Extendida

Deducible de acuerdo con la cláusula 19, aplicarán los siguientes deducibles: USD 5,000,000

Parte 2 Operaciones de Especialistas

Límite:

Deducible de acuerdo con la cláusula 19, aplicarán los siguientes deducibles: USD 5,000,000

Parte 3 Actividades Submarinas

Límite:

Deducible de acuerdo con la cláusula 19, aplicarán los siguientes deducibles: USD 5,000,000

Parte 4 Remolque

Límite:

Deducible de acuerdo con la cláusula 19, aplicarán los siguientes deducibles: USD 5,000,000

Parte 5 Salvamento

Límite:

Deducible de acuerdo con la cláusula 19, aplicarán los siguientes deducibles: USD 5,000,000

Parte 6 Propiedad y Personal

Límite:

Deducible de acuerdo con la cláusula 19, aplicarán los siguientes deducibles: USD 5,000,000

Parte 7 Contaminación por Descontrol de Pozo, Etc.

Límite: USD 25,000,000 por evento y en el agregado anual.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

Deducible de acuerdo con la cláusula 19, aplicarán los siguientes deducibles: USD 5,000,000

Parte 8 Costos de limpieza

Límite: USD 25,000,000 por evento y en el agregado anual.

Deducible de acuerdo con la cláusula 19, aplicarán los siguientes deducibles: USD 5,000,000:

Límite Agregado: Sección B USD 150,000,000 por evento y en el agregado anual.

Condiciones Especiales: ASEGURADO ADICIONAL / RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:
BHP BILLITON PETROLEUM (DEEPWATER) INC, BHP BILLITON PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BHP BILLITON PETROLEUM (TRINIDAD BLOCK 3) LIMITED, BHP BILLITON PETROLEUM (TRINIDAD BLOCK 5) LIMITED, BHP BILLITON PETROLEUM (TRINIDAD BLOCK 6) LIMITED, BHP BILLITON PETROLEUM (TRINIDAD BLOCK 28) LIMITED, BHP BILLITON PETROLEUM (TRINIDAD BLOCK 29) LIMITED, BHP BILLITON PETROLEUM (TRINIDAD BLOCK 23A) LIMITED, BHP BILLITON PETROLEUM (TRINIDAD BLOCK 14) LIMITED, PETRÓLEOS MEXICANOS y Pemex Exploración y Producción son nombrados como Asegurados Adicionales por sus respectivos derechos e intereses para el contrato # 8500135955 y se acuerda renunciar a cualquier derecho de recuperación, pero solo en la medida que se requiera bajo un contrato, oferta, acuerdo u orden de trabajo legalmente ejecutable, y solo en la medida y en la cantidad mínima requerida por eso. Se reconoce expresamente que se contempla la referencia a dicho contrato, oferta, acuerdo u orden de trabajo para determinar dichos requisitos de seguro. Los suscriptores también acuerdan respetar cualquier disposición de la cláusula de notificación aplicable a cualquier Asegurado adicional según sea necesario, pero solo en la medida de cualquier contrato o acuerdo legalmente exigible celebrado por el Asegurado designado.

Las palabras "Asegurado adicional", siempre que se utilicen en esta Póliza, se referirán a cualquier persona o entidad a quien el Asegurado esté obligado a designar, como resultado de cualquier contrato o acuerdo celebrado antes de la Ocurrencia y/o Reclamo correspondiente, como asegurado adicional bajo esta Póliza, pero solo como resultado de operaciones realizadas por el Asegurado o instalaciones propias o rentadas por el asegurado. Sin embargo, el seguro proporcionado al Asegurado Adicional conforme al presente no excederá al menor de:
(a) El alcance de la cobertura y los límites de esta Póliza o
(b) El alcance de la cobertura y los límites requeridos por dicho contrato o acuerdo.

Y además siempre que la referencia a dicho contrato o acuerdo esté destinada a determinar dichos requisitos.

Se señala y acuerda que las aseguradoras renunciarán a todos los derechos de subrogación contra las Autoridades del Sector de Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamaciones contra las Autoridades del Sector de Hidrocarburos, sino solo en la medida que se requiera en virtud del contrato Nº 8500135955 .

Cobertura "costa afuera"
Términos y condiciones
Al 20 de febrero de 2018

Índice

Disposiciones generales		3
PARTE 1	Introducción	3
PARTE 2	Condiciones	3
PARTE 3	Exclusiones	5
PARTE 4	Límites y deducibles	6
PARTE 5	Cancelación	7
PARTE 6	Misceláneos	8
Cobertura		11
A.	Unidades móviles costa afuera (MOU)	11
PARTE 1	Cobertura MOU P&I	11
PARTE 2	Cobertura adicional MOU	14
PARTE 3	Exclusiones	14
B.	Cobertura adicional	16
PARTE 1	Responsabilidad contractual extendida (ECL)	16
PARTE 2	Empresas especializadas	16
PARTE 3	Actividades submarinas	16
PARTE 4	Remolque	16
PARTE 5	Salvamento	16
PARTE 6	Daños y daños personales	17
PARTE 7	Contaminación generada por explosiones, etc.	17
PARTE 8	Gastos de limpieza	17
Apéndices		18
Apéndice 1	Definiciones	19
Apéndice 2	Términos de cobertura para coasegurados, afiliados y la flota	22
Apéndice 3	Riesgos de guerra	23

OFFSHORE

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

Disposiciones generales

PARTE 1 INTRODUCCIÓN

Términos y alcance de la cobertura

1 El asegurado quedará amparado de acuerdo con los términos que se especifican en este apartado sobre Términos y Condiciones (T&Cs) y el Certificado de Aseguramiento.

2 El asegurado gozará, únicamente, de cobertura por concepto de las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que pudieran surgir;

2.1 En consecuencia de un siniestro que ocurra durante la vigencia de la cobertura, y

2.2 con respecto de una conexión directa con las operaciones o actividades de la embarcación o unidad.

Vigencia de la cobertura

3 A menos que se convenga lo contrario, la presente vigencia entrará en vigor y efecto a partir de las 00:00 horas GMT en el día que se especifica en el Certificado de aseguramiento, que se mantendrá de manera anual; a menos que expirara la cobertura o se cancelase de acuerdo con los presentes T&Cs.

Definiciones

4 El glosario y frases que se exhiben en el Apéndice 1 tendrán el significado que en éste se incluya.

Aplicación de la cobertura

5 Las disposiciones generales serán aplicables a las coberturas que se contraten para las Secciones A y B de estos T&Cs.

PARTE 2 CONDICIONES

Divulgación y modificación del riesgo

6 El asegurado y su agente deberán:

6.1 Presentar a Skuld la descripción total y precisa de las circunstancias por las cuales, dicho asegurado y su agente, saben o debieran tener conocimiento si influiría Skuld para decidir si, y en qué términos, brindar cobertura, y

6.2 Presentar a Skuld la descripción total, pronta y precisa de cada cambio de las circunstancias que, dicho asegurado y su agente, saben o debieran tener conocimiento si alteraría los riesgos que Skuld ampara,

A falta de lo anterior, el asegurado no tendrá derecho de indemnización alguna por parte de Skuld, con respecto de cualquier siniestro que tuviera lugar en fechas posteriores al incumplimiento de lo antedicho.
OFFSHORE
Primas y reembolso por confinamiento

7 El asegurado liquidará el total de las primas y demás sumas pagaderas a Skuld al vencimiento; de lo contrario, Skuld tendrá la facultad de agregar los correspondientes intereses sobre dichos montos, como así lo determine Skuld de manera periódica.

8 Siempre que la embarcación o unidad quede inmovilizada en algún puerto o destino seguro sin tripulación a bordo (únicamente el personal de mantenimiento y seguridad) por un término de 30 días consecutivos, o más, el asegurado gozará (sujeto a los

términos especiales que se hayan convenido) de una reducción o devolución de las primas, con respecto de dicho período de confinamiento y de conformidad con lo que Skuld determine. Para efecto de lo anterior, Skuld deberá recibir la debida notificación del período de confinamiento, por escrito, dentro de un plazo no mayor a tres meses posterior al mismo. En caso de que el periodo de confinamiento se mantenga después de la fecha de renovación, dicha notificación se presentará dentro de un término de 14 días previos a la fecha de renovación.

9 El asegurado pagará a Skuld, cuando éste lo solicite, las sumas correspondientes a impuestos o derechos en conexión con las primas y demás sumas pagadas o pagaderas por parte del asegurado y por las que Skuld resulte o pudiera resultar responsable.

Obligaciones

10 El asegurado:

10.1 En consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, deberá adoptar todas las medidas razonables para revertir o minimizar las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que Skuld pudiera indemnizar,

10.2 Cumplirá con el total de los requerimientos (se incluya la inclusión o exclusión de los términos contractuales), recomendaciones o solicitudes de inspección, información o documentos que Skuld establezca,

10.3 Se abstendrá de contratar términos que le impongan una responsabilidad mayor de
a) lo usual dentro del área o industria donde opere la embarcación o unidad,
b) los acuerdos de términos de "cada uno con su golpe", y
c) los límites de responsabilidad autorizados bajo las leyes aplicables,

10.4 Autorizará a Skuld a manejar los reclamos que se entablen en contra del asegurado o recursos a su favor. Asimismo, Skuld tendrá la facultad de contratar abogados, peritos, árbitros, inspectores y demás entidades necesarias en nombre del asegurado. De igual forma, Skuld le podrá solicitar al asegurado que resuelva, convenga de mutuo acuerdo o, de alguna otra manera, deseche cualquier reclamo o procedimiento en la forma y bajo los términos que Skuld considere adecuados y poder ejercer su discreción bajo estas reglas sin estar obligado a dar explicaciones de la decisión tomada de conformidad con el ejercicio de dicha discreción,

10.5 Notificará a Skuld, a la brevedad, sobre cualquier evento que pudiera generar responsabilidades, pérdidas, gastos o costos que Skuld debiera indemnizar,

10.6 Mantener su derecho a recurrir contra terceros,

10.7 Abstenerse de admitir cualquier responsabilidad, renunciar a sus derechos, resolver reclamaciones o contratar abogados o árbitros sin el previo consentimiento por parte de Skuld, y

10.8 Garantizar, desde el inicio y a lo largo de la vigencia de la cobertura, que la embarcación o unidad:
a) Se encuentra catalogada bajo alguna sociedad clasificadora que Skuld valide y que cumple con los requerimientos o recomendaciones de dicha sociedad clasificadora y país de abanderamiento,
b) Porta certificados estatutarios válidos que emite el país de abanderamiento a favor de o en nombre de la embarcación o unidad, en conexión con el Código ISM y el Código ISPS,
c) Embarca o transporta carga de acuerdo con las directrices y/o requerimientos del Código IMDG o demás reglamentaciones y convenciones aplicables,
d) Es apropiado y se ajusta para las operaciones previstas, y
e) Únicamente se contrata para operaciones o travesías lícitas y seguras.
11 La presente póliza no amparará las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que se desprendan del incumplimiento de las obligaciones que se especifican en la cláusula 10 por parte del asegurado; en la medida en que dicho incumplimiento contribuya a la presentación de una reclamación contra Skuld o que, de alguna forma, afecte de manera significativa sus intereses.

Regla del previo pago *(Pay to be paid)*

12 El asegurado solo podrá reclamar a Skuld las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos (materia objeto del siniestro) que el asegurado, el asegurado conjunto, el coasegurado o afiliado hayan, efectivamente, liquidado o liberado y que, en caso de que surgiera alguna responsabilidad, ésta ya quedó eximida, en virtud de:

a) Una orden judicial o sentencia, que no sea una sentencia en rebeldía,

b) Una adjudicación, que no sea un laudo en rebeldía, conferido a través de un tribunal de arbitraje nombrado con autorización de Skuld o en concordancia con el convenio de arbitraje celebrado previo al evento que diera lugar a la reclamación que se originó, o

c) La liquidación autorizada por parte de Skuld.

Inspecciones y auditorías

13 Skuld podrá, a su beneficio y en cualquier momento, dirigir una inspección sobre las condiciones, operaciones o actividades comerciales de la embarcación o unidad, o auditar los sistemas administrativos del asegurado. En caso de que dicha inspección o auditoria evidencie que los riesgos que Skuld tenga asegurados se modificaron, el asegurado deberá indemnizar a Skuld por concepto de los costos que hayan generado la inspección o auditoría y, por su parte, Skuld tendrá la facultad de restringir la cobertura desde el momento de modificación del riesgo y hasta que dichas alteraciones queden rectificadas.

PARTE 3 EXCLUSIONES

14 La presente póliza no cubrirá al asegurado por concepto de las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que resulten o se desprendan:

14.1 Del incumplimiento deliberado del contrato, la comisión de actos fraudulentos o dolosos por parte del asegurado,

14.2 Cuando el asegurado, con conocimiento de causa, navegue u opere la embarcación o unidad bajo condiciones de innavegabilidad,

14.3 Si los términos de indemnización o contratación (se incluyen los contratos de la tripulación) no hayan sido avalados o validados por parte de Skuld, o excepto en el caso en que el asegurado resulte responsable de algún evento a falta de dichos términos de indemnización o contratación,

14.4 A partir de una reclamación con respecto de la inmovilización, retraso (excepto los retrasos que ocurran para efectos de revertir o minimizar las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que Skuld ampare), pérdida de uso de la embarcación o unidad o contratación pagadera al asegurado,

14.5 Por el no arribo o arribo tardío de la embarcación o unidad de conformidad con, o la cancelación o terminación de, algún contrato de fletamento o de otro tipo de convenio,

14.6 De las pérdidas consecuenciales, pérdidas monetarias generales, o pérdida de tiempo, pérdidas por fluctuaciones en los precios, el mercado o tipo de cambio, pérdidas en el mercado o pérdidas similares, pérdidas en la producción, depreciación, pérdida de oportunidades, pérdida de ingresos o similares; excepto cuando el asegurado resulte legalmente responsable ante un tercero por dicha pérdida y ésta se incluye en los presentes T&C de la póliza,

14.7 De cualquier reclamación por concepto de daños liquidados,

14.8 De cualquier reclamación por concepto de trabajos por contrato,

14.9 De cualquier reclamación por concepto del incumplimiento para prestar los servicios bajo contrato,

14.10 De las deudas incobrables o de la declaración de insolvencia del asegurado o de un tercero, distintas de las responsabilidades que resulten de la cláusula 41.1.8,

14.11 De los gastos o costos de la administración interna del asegurado, o de los gastos o costos corrientes diarios de operación de la embarcación o unidad,

14.12 De alguna reclamación recuperable por parte del asegurado a través de otra póliza de seguro (se incluyen, sin limitarse, las pólizas de Casco o seguro de empleo) o que hubieran podido resultar indemnizables bajo algún otro seguro si dicha embarcación o unidad hubieran estado debidamente amparadas contra el valor del mercado no comprometido, bajo términos estándar y sin deducibles,

14.13 De las reparaciones y daños a, o pérdidas de la embarcación o unidad, su equipo, provisiones y reservas y demás bienes propiedad del asegurado o que éste haya arrendado o de algún entidad asociada con, o bajo la misma administración del asegurado,

14.14 Del transporte de objetos valiosos,

14.15 De los riesgos de guerra,

14.16 De riesgos nucleares,

14.17 De riesgos por el empleo de armas químicas, bioquímicas, electromagnéticas o por los riesgos de presencia de virus cibernéticos, o

14.18 Por el dictamen de una sentencia o laudo en rebeldía,

14.19 Si el pago indemnizatorio de Skuld o los términos de cobertura al respecto pudieran exponer a Skuld al riesgo de ser sujetos de alguna sanción, prohibición o acción adversa por parte de un estado o una organización internacional o de alguna autoridad competente.

PARTE 4 LÍMITES Y DEDUCIBLES

Limitaciones

15 Cuando el asegurado o coasegurado goce de la facultad para limitar alguna responsabilidad que Skuld ampare, no podrá haber recuperación con respecto de dicha responsabilidad por alguna suma mayor a la que la responsabilidad podría haber sido limitada.

16 Siempre que resulte aplicable más de un límite, la responsabilidad de Skuld no podrá resultar en exceso del límite más bajo aplicable.

17.1 No podrá haber recuperación alguna bajo los presentes T&C en exceso de la suma límite que se exhibe en el Certificado de aseguramiento para cada embarcación o cada unidad con respecto de las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que se desprendan de cada ocurrencia de siniestro.

17.2 No podrá haber recuperación alguna bajo las cláusulas 51 y 52 (Multas) de estos T&C, en exceso de 50 millones de dólares (USD) que se desprendan de cada ocurrencia de siniestro.

17.3 Siempre que las responsabilidades resulten bajo el Certificado CLC, el Certificado de la Bunkers Convention o de la Wreck Removal Convention, los Certificados MLC que expida Skuld y dichas responsabilidades (las "Responsabilidades certificadas") resulten en exceso o pudieran resultar en exceso del límite de cobertura del agregado,

17.3.1. Skuld podrá, a su juicio, diferir el pago de algún sinestro con respecto de las responsabilidades, o parte de éstas, hasta que las responsabilidades certificadas, parte de ellas, queden eximidas, como Skuld así lo determine, y

17.3.2. Si, y en la medida en que dichas Responsabilidades certificadas liberadas por parte de Skuld excedan el límite acordado, toda indemnización que Skuld haga será a modo de préstamo y, por ende, el asegurado indemnizará a Skuld por concepto de dicho pago

18.1 Siempre que Skuld haya emitido la póliza de seguro de los riesgos amparados a través de estos T&C, Skuld solo estará obligado a pagar, con respecto de las reclamaciones que surjan por la ocurrencia de algún siniestro, cualquier monto en exceso de 100 millones de dólares USD por evento una vez que Skuld reciba dichos fondos por parte de los aseguradores, momento en que el asegurado recibirá pago del saldo de la reclamación.

18.2 El asegurado, bajo ninguna circunstancia, estará facultado para recuperar de Skuld la parte de las responsabilidades, gastos y costos que Skuld no recupere a través del contrato(s) de seguro que Skuld haya celebrado en virtud de la falta de recuperación de los aseguradores; ya sea por la aplicación de sanciones, prohibiciones o acciones adversas en su contra por parte de un estado o una organización internacional o de alguna autoridad competente o por el mismo riesgo en caso de que el pago indemnizatorio lo debieran emitir dichos aseguradores. Para efectos de esta disposición, el concepto "falta" incluirá la ausencia o retraso en la recuperación de Skuld a causa de las partes o aseguradores que deban generar el pago a una cuenta designada, de acuerdo con los requerimientos del estado o una organización internacional o de la autoridad competente.

Deducible

19 La cobertura del asegurado quedará sujeta al monto del deducible que aparece en el Certificado de aseguramiento para cada embarcación o cada unidad con respecto de las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que se desprendan de cada ocurrencia de siniestro.

PARTE 5 CANCELACIÓN

Cese de cobertura

20 A menos que Skuld convenga lo contrario, la presente cobertura de la póliza cesará de manera inmediata cuando:

20.1 Surja algún cambio en la administración o titularidad de la embarcación o unidad, diferente de lo que se le había manifestado a Skuld,

20.2 El asegurado se declare insolvente, en bancarrota, en disolución o liquidación, se haya nombrado a algún síndico o administrador judicial o se inicien procesos bajo las leyes de declaración en bancarrota e insolvencia que busquen la protección de los acreedores,

20.3 La embarcación o unidad se declare como pérdida total, o cuando la acepten los garantes de casco o si Skuld considera que se trata de una pérdida total constructiva, comprometida o acordada; excepto con respecto de las responsabilidades que resulten de un accidente que diera lugar a la pérdida total de la nave,

20.4 La embarcación o unidad lleve un período de diez días perdido, contando desde la última fecha en que se tuvo noticias del mismo,

20.5 La embarcación o unidad de declare ante Lloyd's como desaparecida, o

20.6 La embarcación o unidad quede requisada por parte de las autoridades estatales o gubernamentales.

Cancelación por parte del asegurado

21 El asegurado podrá cancelar el seguro de la embarcación o unidad, surtiendo efecto a partir de las 00:00 horas GMT en la fecha de renovación anual, previa notificación por escrito con 30 días de anticipación.
Cancelación por parte de Skuld

22 Skuld podrá cancelar la cobertura del seguro;

22.1 A través de la notificación con efecto inmediato, cuando el asegurado haya incumplido las obligaciones que se destacan en la cláusula 6 (con respecto de la descripción o alteraciones del riesgo), de la cláusula 14.1 (con respecto de la comisión de actos

fraudulentos o malintencionados del asegurado) o de la cláusula 10.8 (con respecto de la clasificación y certificación ISM de la embarcación o unidad),

22.2 Con notificación de tres días previos, cuando el asegurado haya incumplido las obligaciones que se destacan en la cláusula 7 (con respecto del pago de primas y demás sumas pagaderas a Skuld),

22.3 Con notificación de siete días previos, cuando la embarcación o unidad se encuentre en condiciones de innavegabilidad y el asegurado no la haga apta para navegar sin demoras, o cuando el asegurado no permita a Skuld a realizar inspecciones de conformidad con los términos de la cláusula 10.2, o si el asegurado notifica a Skuld sobre cambios de las circunstancias que alteren, de manera sustancial, el riesgo amparado por Skuld, o

22.4 Con notificación de treinta días previos, sin necesidad de proporcionar explicación alguna,

22.5 A discreción de Skuld, en una notificación por escrito, Skuld puede decidir dónde, el asegurado exponga o pueda exponer a Skuld al riesgo de ser o estar sujeto a una sanción, prohibición, restricción u otra acción adversa por parte de un estado o una organización internacional o autoridad competente.

Efectos del cese y cancelación de la póliza

23 Skuld no podrá tener responsabilidades con respecto de algún siniestro que haya ocurrido posterior al cese o a la cancelación de la cobertura.

24 Cuando la cobertura cese, de acuerdo con los términos de la cláusula 20 (cese de la cobertura) o si se cancelara bajo las cláusulas 22.3 y 22.4 (Cancelación con notificación de treinta días previos por parte de Skuld), el asegurado tendrá derecho a la reducción de las primas a términos pro rata.

25 Si cesa o se cancela la cobertura o, de alguna forma quedase restringida o anulada por los presentes T&C, el asegurado mantendrá su responsabilidad del monto de las primas por pagar (sujeto a la reducción que se refiere en la cláusula 24).

PARTE 6 MISCELÁNEOS

Plazos

26 Se suspenderá y determinará como prescrita toda reclamación que se entable en contra de Skuld, a menos que:

26.1 El asegurado notifique a Skuld sobre cualquier evento que pudiera resultar en una reclamación a Skuld dentro de un plazo de seis meses, contados a partir del momento en que el asegurado tenga conocimiento de dicho evento, y

26.2 El asegurado inicie procedimientos contra Skuld con respecto de dicho siniestro,
a) dentro de un plazo de seis meses de haber recibido una notificación por escrito de Skuld que establezca que se rechaza la reclamación,

b) dentro de un plazo de tres años posteriores al año calendario durante el que el asegurado primero recibió información suficiente que le permitiera presentar una reclamación de siniestro a Skuld, o

c) A falta de dicha información, dentro de un plazo de diez años, a partir de la fecha de ocurrencia del evento que diera lugar a la reclamación; a menos que dicha reclamación dependa de algún litigio o de un ajuste de avería general en proceso al término de este plazo de diez años, en cuyo caso, este período se extenderá hasta un año posterior a la emisión de la sentencia o ajuste final, lo que ocurra primero.

Disposiciones de seguridad

27 Skuld no estará obligado a proporcionar seguridad con respecto de las responsabilidades del asegurado o de aluna reclamación que se entable en su contra o en contra de la embarcación o de la unidad.

Renuncia de derechos

28 A falta de la confirmación expresa por escrito por parte de Skuld, ningún acto (incluyendo las disposiciones de seguridad, pagos de sumas o manejo de reclamaciones), así como ninguna omisión o retrasos de Skuld se considerarán como renuncia a sus derechos o de aceptación de cobertura. Si Skuld proporciona seguridad, incurre en costos, o realiza pagos por concepto de aluna reclamación o discrepancia que, al final, se determina que no estaba amparada, el asegurado deberá ofrecer la seguridad que contrarreste, como lo requiera Skuld o, a su vez, indemnizará a Skuld dentro de un plazo de siete días, posteriores a la presentación de la demanda por escrito de Skuld.

Subrogación

29 Siempre que Skuld realice pagos por concepto de responsabilidades o costos, quedará subrogado a los derechos del asegurado, coasegurado o afiliado y, por tanto, cualquier recuperación de la pérdida se trasladará a Skuld, quien tendrá la facultad de deducir la suma hasta por el monto que éste haya pagado, antes de que se le acredite saldo alguno al asegurado.

Exclusión de la responsabilidad

30 Ni Skuld, ni sus ejecutivos o personal serán responsables de las acciones u omisiones de parte de Skuld, sus ejecutivos, empleados, agentes, representantes, abogados, peritos, inspectores o demás entidades que éste contrate o designe; sin importar que se encuentren implicados actos de negligencia, o no.

La carga de la prueba

31 El asegurado tendrá la carga de demostrar que cualquier reclamación en contra de Skuld se desprende de algún riesgo amparado bajo la presente póliza.

Salvamentos del asegurado

32 Si el asegurado, en consecuencia de algún siniestro que Skuld haya cubierto, obtenga algún ingreso adicional, se ahorre ciertos gastos o evite la responsabilidad o la pérdida que, de otra forma, se le habría imputado y que Skuld podría no haber asegurado, Skuld deducirá y retendrá de la suma que, de otra forma, resultaría pagadera al asegurado, el monto que éste considere, a su juicio y discreción, equivalente al beneficio que el asegurado hubiera obtenido.

Asignaciones y transferencias

33 Por su parte, el asegurado, sin el consentimiento previo y por escrito de Skuld, no podrá asignar o transferir los derechos de estos T&C o bajo cualquier otro contrato celebrado con Skuld; mas, bajo ninguna circunstancia, podrá el cesionario o beneficiario tener derechos superiores a los del asegurado. Así, toda asignación o transferencia que no cuente son el consentimiento por escrito de Skuld no será vinculante para Skuld.

Compensaciones

34 Skuld tendrá la facultad para compensar cualquier suma que el asegurado deba, contra la suma pagadera al mismo o al coasegurado o afiliado.

Interés

35 Bajo ninguna circunstancia se pagarán intereses sobre las sumas que Skuld deba liquidar.
Cobertura de coasegurados, afiliados y la flota
36 Esta cobertura quedará sujeta a los términos que se especifican en el Apéndice 2.

Modificaciones

37 Skuld podrá modificar estos T&C, de conformidad con los requerimientos de las circunstancias; mismos que entrarán en vigor a las 00:00 horas GMT de cualquier fecha, previa notificación con, por lo menos, 30 días de anticipación a dicha fecha. Toda modificación que no alteres, de manera significativa, la cobertura existente, se podrá efectuar sin necesidad de presentar la notificación previa correspondiente. Las notificaciones de modificaciones sólo se podrán publicar, de manera genérica en la página oficial de Skuld.

Juicio de arbitraje y legislación

38 Toda discrepancia que resulte de, o en conexión con estos T&C se remitirá a un tribunal de arbitraje en Oslo, de acuerdo con la Ley de Arbitraje Noruega. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y estos, a su vez, designarán al tercer árbitro quien fungirá como el presidente del tribunal de arbitraje. En caso de que alguna de las partes no cumpliera con el nombramiento de su correspondiente árbitro dentro del mes corriente, a partir de la fecha en que se le solicitara que lo hiciera o si ambos árbitros no llegasen a concordar sobre quién será nombrado presidente dentro del mes contado a partir de la fecha de la última reunión, el Jefe de Justicia de la Corte del Distrito de Oslo será el poderdante. Los árbitros deberán tener experiencia en las leyes de aseguramiento noruegas.

39 Se considerará que el juicio de arbitraje inicia a solicitud del mismo por parte de la entidad que lo solicita. Tanto los procedimientos de arbitraje, como el laudo arbitral, serán objeto de confidencialidad. Las partes deberán celebrar un acuerdo por separado para ratificar dichos términos de confidencialidad al inicio del juicio de arbitraje.

40 Los presentes T&C y cualquier proceso de arbitraje se regirán de acuerdo con la legislación noruega; con excepción de que la Ley de Contratos de Seguro de 1989 no será aplicable.
OFFSHORE
Cobertura de la póliza

A. Unidades móviles costa afuera (MOU)

PARTE 1 Cobertura MOU P&I

A menos que se convenga lo contrario, este seguro proporcionará cobertura a las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos específicos a continuación;

La tripulación y demás personas

41.1 La tripulación

La responsabilidad del asegurado que resulte, con respecto de la tripulación para efectos de:

41.1.1 lesiones, enfermedad y muerte,

41.1.2 Los costos de repatriación y mantenimiento en tierra;
a) por concepto de enfermedad, lesiones o muerte,
b) De acuerdo con las obligaciones legales distintas de la Convención de trabajo marítimo del 2006 (modificada), o

c) en consecuencia de un accidente mayor a la unidad que justifique que ésta no se encuentra en condiciones aptas de navegabilidad y que requiera que la tripulación quede relevada,

41.1.3 Los costos que implique presentar a un sustituto que reemplace al miembro de la tripulación que fuera repatriado, de acuerdo con los términos del inciso 41.1.2 (a) o (b) anteriores,

41.1.4 Los salarios a los miembros de la tripulación o, en caso de fallecimiento, a sus dependientes, como resultado de la ocurrencia de daños, enfermedad o muerte,

41.1.5 Los salarios y compensaciones pagaderas al miembro de la tripulación relevado a partir de algún accidente grave que justifique las condiciones de innavegabilidad de la unidad y que requiera que la tripulación quede relevada,

41.1.6 Los gastos funerarios y envío de vuelta a casa del féretro o de las cenizas y de los efectos personales del miembro de la tripulación,

41.1.7 La pérdida de, o daño a los efectos personales que no sean objetos valiosos, y

41.1.8 Las responsabilidades que surjan de los Certificados MLC, salvo que el asegurado deberá reembolsar a la Asociación el total de la reclamación indemnizada a través de los Certificados emitidos bajo la Reglamentación 2.5., Estándar A2.5.2.

41.2 Excepciones
Sin embargo, la póliza no amparará las responsabilidades, costos y gastos que resulten a través de los términos del contrato de la tripulación y de cualquier otro convenio; a menos que Skuld haya aprobado dichos términos previamente.

41.3 Otras personas
Se refiere a la responsabilidad por concepto de lesiones, enfermedad o fallecimiento de personas distintas a las de la tripulación.
41.4 Excepciones
Sin embargo, la presente cobertura no incluye las responsabilidades, costos y gastos que resulten con respecto de las personas que se trasladen a bordo de la unidad; a menos que su presencia a bordo:

a) Se requiera en conexión con las operaciones de rutina de la unidad, o
b) Skuld haya otorgado su autorización previamente.

Colisión y contacto

42 La responsabilidad que se desprenda de la colisión entre la unidad y otra unidad o embarcación, o del contacto entre la unidad con algún objeto fijo o flotante, en la medida en que la responsabilidad exceda el monto recuperable bajo la póliza para Casco.

43 en caso de que ocurriera algún tipo de colisión o contacto que involucre a dos o más unidades propiedad del mismo asegurado, aplicará la Regla de Embarcación Hermana

Daños

44 La responsabilidad que resulte de la pérdida o daño físico a la propiedad y que no se especifique en algún punto de la Sección A de estos T&C y que no sea de la propiedad del asegurado ni éste la haya arrendado.

Contaminación

45 La responsabilidad en consecuencia del petróleo o demás contaminantes que emanen de la unidad, así como la amenaza de esto, o los costos en que se incurra para adoptar las medidas razonables, previa autorización de Skuld, para efectos de prevenir o minimizar el riesgo de contaminación; mas solo sí y en la medida en que no ocurra dicha responsabilidad, costos o gastos;

a) De la unidad involucrada en las operaciones de producción, en consecuencia de la filtración o del flujo no controlado de alguna línea de alimentación, elevador o tubería umbilical conectada al pozo de producción antes de que el producto ingrese en la unidad, así como de las acciones adoptadas para revertir o minimizar el grado de responsabilidad, pérdidas, costos o gastos, o

b) De la contaminación que surja del pozo en proceso de perforación o en el que la unidad esté trabajando o en mantenimiento, así como de las acciones adoptadas para revertir o minimizar el grado de responsabilidad, costos o gastos.

Remoción del naufragio

46 La responsabilidad que resulte del levantamiento, remoción, destrucción, iluminación o delimitación del naufragio de la unidad o demás bienes a bordo, o partes del mismo, o cualquier otra unidad o embarcación, o el equipo o depósitos afectados en consecuencia del accidente, en tanto que los levantamientos y demás operaciones son obligatorias, por ley, o necesarias para evitar o eliminar algún riesgo u obstrucción para la navegación, o los costos o gastos en que se incurra serán, por ley, recuperables para el asegurado a través de algún contrato que Skuld apruebe. Esto solo sí y en la medida en que el asegurado no hubiera transferido su interés en el naufragio o demás bienes salvados de otra forma que no implique abandono de los bienes.

Obstrucción

47 La responsabilidad que resulte de la unidad cuando genere una obstrucción a partir de la ocurrencia de algún accidente.

Remolque y salvamento

48 La responsabilidad que resulte de las acciones de remolcar la unidad siempre que:

48.1 ocurra como parte normal y ordinaria de las operaciones de la unidad, o

48.2 se deba remolcar dicha unidad al puerto o refugio seguro más cercano en consecuencia de la ocurrencia de un accidente (que cuente con las instalaciones adecuadas para efectuar reparaciones), o

48.3 que de otra forma haya aprobado Skuld.

49 La responsabilidad que surja por remolcar la unidad, mas sólo siempre que se cuente con el consentimiento previo de Skuld.

50 La compensación especial pagadera a quien efectúe las labores de salvamento, de conformidad con el Artículo 14 de la Convención de Salvamento de 1989; se incluye, siempre que resulte aplicable, en virtud de la incorporación de la Forma Abierta de Convenio de Salvamento en Lloyd's o en cualquier otra forma estándar de contrato de salvamento que Skuld avale, o bajo la Cláusula de Compensación Especial de Clubes P&I (SCOPIC).

Multas

51 La responsabilidad que resulte por la imposición de multas por concepto de:

51.1 El incumplimiento de las leyes o regulaciones migratorias; o

51.2 Los actos de contrabando o violación de las leyes o regulaciones de aduanas, distintas de las que estén en conexión con la carga que se transporte a bordo de la unidad,

51.3 El escape o descarga accidental de petróleo o demás sustancias contaminantes, o la amenaza de esto, considerando que el asegurado se encuentre amparado contra responsabilidades por contaminación bajo la cláusula 45.

52 Skuld, a su juicio, podrá asegurar, de manera total o parcial, la responsabilidad del asegurado que resulte en consecuencia de la imposición de multas diferentes de aquellas que se refieren en la cláusula 51, considerando que Skuld esté conforme con que el asegurado haya adoptado todas las medidas razonables para prevenir la violación de la ley o de las regulaciones que dieran lugar a la emisión de la multa.

Mitigación (medidas preventivas)

53 los costos extraordinarios en que se incurra, de manera justa, razonable y única, posterior a la ocurrencia de un siniestro, con objeto de prevenir o minimizar cualquier responsabilidad, pérdida, gasto o costo cubierto bajo los presentes T&C, con excepción de:

a) Los costos que se requieren para lograr que la unidad se considere apta para navegar; o

b) Los costos laborales que hubiera efectuado la tripulación o por el empleo razonable de la unidad y su equipo, o

c) La responsabilidad o pérdida que resulte del retraso o de la falta de cumplimiento del contrato para vender la unidad, o

d) La pérdida, costos o gastos que se relacionen con la recuperación del control del pozo en proceso de perforación, o donde la unidad realice trabajos o le de mantenimiento, o

e) Los costos que Skuld no haya aprobado con antelación, siempre que para el asegurado resulte práctico obtener dicha autorización.

Cuarentena y desinfección

54 los costos extraordinarios en que se incurra, de manera justa, razonable y única para efectos de cumplir con los requerimientos de cuarentena y desinfección que no hayan podido evitarse, en consecuencia del brote de alguna enfermedad infecciosa a bordo de la unidad.

Polizones y desvíos

55 La responsabilidad de pago por algún puerto adicional y demás costos en que se incurra de manera razonable y necesaria para entregar o negociar con polizones, refugiados o personas rescatadas en el mar o por desvíos para efectos de obtener tratamientos médicos necesarios y atender a personas lesionadas o enfermas, o para asistir en la búsqueda o rescate de personas que corran peligro en el mar, se incluye el costo del combustible adicional invertido en consecuencia de estas acciones.

Costos asociados y legales

56 Los costos asociados y legales en que se incurra, de manera razonable, con el consentimiento de Skuld, con respecto de la responsabilidad, pérdida, gasto o costo por los que el asegurado tenga cobertura a través de estos T&C.

Instrucciones de Skuld

57 La responsabilidad y los costos en que el asegurado incurra bajo instrucciones de Skuld, se presentarán por escrito y harán referencia a la presente cláusula.

PARTE 2 Cobertura adicional MOU

Si se conviene por separado, este seguro cubrirá las siguientes responsabilidades, pérdidas, gastos o costos adicionales:

Colisión (RDC)

58 La responsabilidad por la pérdida o daño que provoque otra embarcación o unidad, su carga, equipo, inventario y provisiones, en consecuencia de la colisión entre dicha embarcación o unidad y la embarcación o unidad amparada bajo estos T&C, sí y en la medida en que dicha responsabilidad no se encuentre cubierta bajo aluna póliza de Casco marítimo.

Contacto (FFO)

59 La responsabilidad por la pérdida de, y el daño a algún objeto fijo o flotante, a partir del contacto entre el objeto y la embarcación o unidad amparada bajo estos T&C, sí y en la medida en que dicha responsabilidad no se encuentre cubierta bajo aluna póliza de Casco marítimo.

Riesgos de guerra

60 Como se describen en el Apéndice 3.

PARTE 3 Exclusiones

La pérdida o daño a la perforación, el pozo o el contenedor

61 La presente cobertura no incluirá la responsabilidad por la pérdida o daño a la perforación, el pozo o contenedor, cuando dicha pérdida o daño surja en conexión con la perforación o pozo que la unidad esté en proceso de elaboración o por trabajos o mantenimiento.

La pérdida o daño a la propiedad por explosión, etc.

62 Este seguro no cubre la responsabilidad por pérdidas o daños a la propiedad que pertenezca a la persona que represente a la unidad a través de un contrato de fletamento u otro contrato de empleo de la unidad y demás entidades que tengan un interés dentro de la industria donde la unidad preste servicios, en consecuencia de una explosión, formación de cráteres, filtraciones u otros flujos no controlados de petróleo, gas o agua del pozo o contenedor, considerando que la responsabilidad surja en conexión con el pozo donde la unidad esté perforando o realizando trabajo o mantenimiento.

Costos de limpieza

63 Esta póliza no cubrirá los costos relacionados con la limpieza de escombros perdidos o asentados en el lecho marino durante el desarrollo de las operaciones, excepto con respecto de los costos recuperables a través de las clausulas 46 y 47 (remoción del naufragio y obstrucción), considerando que bajo circunstancia alguna la cobertura se extenderá para amparar los costos relacionados con la limpieza del equipo de perforación empleado en el mar bajo la mesa giratoria y en el pozo cuya unidad está siendo operada o administrada bajo propiedad y bandera americana.

64 Siempre que la Unidad sea de propiedad, y bandera de EEUU y bajo operaciones y administración americanas, el seguro no cubrirá la responsabilidad, pérdida, costo o gasto de cualquier descripción, sin importar cómo surja o con qué se relacione;

64.1 La responsabilidad que resulte de las lesiones personales o daños corporales o enfermedades ocupacionales de alguno de los empleados (se incluye, sin limitaciones a los "empleados prestados" del asegurado) que pudieran surgir a través de la ley de compensaciones a los trabajadores, la ley de desempleo o las leyes de prestaciones por discapacidad, la Ley de Compensaciones a trabajadores portuarios y estibadores de los EEUU, y cualquier otra forma de responsabilidad para empleados marítimos (diferente de la Ley Jones, los remedios generales de derecho marítimo de EEUU y los reclamos ante la Ley de muerte en alta mar) u otras leyes similares y/o por cuestión de la relación entre el capitán y el marino, ni con ningún empleado del asegurado con respecto de las lesiones o muerte de otro empleado del asegurado, lesionado en el curso de dicha contratación de empleo,

64.2 Toda responsabilidad con el cónyuge, hijos, padres, hermanos o hermanas o dependientes del empleado, conforme se especifica en la cláusula 64.1, o

64.3 Toda responsabilidad que el director, ejecutivo, socio, jefe, empleado o accionista del asegurado
Pudiera tener con dicho empleado del asegurado (distinta de la responsabilidad que pudiera surgir a través de la Ley Jones, los remedios generales de derecho marítimo de EEUU y las reclamaciones que se entablaran a través de la Ley de muerte en alta mar).

64.4 Las exclusiones de la cobertura bajo las cláusulas 64.2 y 64.3 serán aplicables;

a) cuando el asegurado resulte responsable como patrón o bajo alguna otra capacidad, y

b) ante la obligación del asegurado de compartir los daños con, o reembolsar a alguna de las partes que deba cubrir los daños en consecuencia de las lesiones ocurridas.

B. Cobertura adicional

Si se acordara por separado, el asegurado podría tener cobertura por los riesgos que se describen en esta sección. El seguro estará sujeto a las disposiciones generales descritas anteriormente y serán aplicables además de la cobertura P&I que el asegurado ya tiene a través de Skuld.

PARTE 1 Responsabilidad contractual extendida (ECL)
La responsabilidad que se asume bajo este contrato o indemnización, previamente aprobada por Skuld, con respecto de las responsabilidades que, de otra forma, no hubiera amparado Skuld.

PARTE 2 Operaciones de especialistas
La responsabilidad que surge de las operaciones de los especialistas en consecuencia de las reclamaciones que aluna de las partes entablara, y para cuyo beneficio se realizaron los trabajos, o por parte de un tercero (esté, o no conectado con aluna de las partes para cuyo beneficio se desarrollaron los trabajos, o no), con respecto de la naturaleza especializada de la operación.

PARTE 3 Actividades submarinas
La responsabilidad que surge de las actividades submarinas siempre que:
a) el asegurado opere, de manera directa o indirecta, el equipo submarino, y/o

b) las operaciones de buceo se llevan al cabo desde la embarcación o de la unidad.

Sin embargo, este seguro no cubrirá la responsabilidad por lesiones, enfermedad o discapacidad o muerte de los buzos.

PARTE 4 Remolque
La responsabilidad se adquiere a través de un contrato de remolque, en la medida en que dichas actividades no queden amparadas a través de Skuld.

PARTE 5 Salvamento
La responsabilidad, costos y gastos que resulten de las acciones de salvamento profesional que el asegurado lleve al cabo;

a) en conexión con la operación de y con respecto del interés del asegurado en la embarcación, o

b) de otra forma, con respecto de los riesgos de contaminación por derrame de petróleo y otros riesgos diferentes de éste.

PARTE 6 Daños materiales y personales
Las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que resulten de;

a) la pérdida de, o daño a la propiedad que no sea de la titularidad, o arrendada, contratada o alquilada por el asegurado o por alguna compañía asociada con, o que éste controle, o

b) las lesiones, enfermedad o muerte de la tripulación o de cualquier otra persona,

que no surja directamente de las operaciones que se efectúan a bordo de la embarcación o unidad.

El seguro incluirá los costos de mitigación del riesgo y los costos legales y asociados, como se especifica en las cláusulas 53 y 56, a partir de, o con respecto de la cobertura contratada para esta sección.

PARTE 7 Contaminación por explosión, etc.
La responsabilidad bajo los términos de contratación de cualquier contrato o arrendamiento o licencia de petróleo, gas o energía térmica para costos de medidas correctivas, lesiones o fallecimiento de la persona, o la pérdida o daño o pérdida de uso de la propiedad en consecuencia directa de la filtración, contaminación o polución que genere el pozo.

La responsabilidad, pérdidas, gastos o costos con respecto de la remoción, o limpieza de fugas, sustancias contaminantes que emanen del pozo; se incluyen los costos de contención o desvío de dichas sustancias o para evitar que éstas alcancen la costa. Asimismo, se considera que dicha filtración o contaminación resulta de un accidente u ocurrencia que tiene lugar dentro del período de la vigencia.

El seguro incluirá los costos de mitigación del riesgo y los costos legales y asociados, como se especifica en las cláusulas 53 y 56, a partir de, o con respecto de la cobertura contratada para esta sección.

PARTE 8 Costos de limpieza
La responsabilidad de limpieza de los escombros perdidos o asentados sobre el leco marino, en consecuencia de un accidente; siempre considerando que no se extiende la cobertura, bajo ninguna circunstancia, para amparar los gastos relacionados con la limpieza del equipo que se emplee dentro de la perforación o del pozo.

El seguro incluirá los costos de mitigación del riesgo y los costos legales y asociados, como se especifica en las cláusulas 53 y 56, a partir de, o con respecto de la cobertura contratada para esta sección.

OFFSHORE

APÉNDICES
APÉNDICE 1
Definiciones

Las siguientes palabras, como aparecen en los T&C tendrán los significados que se establecen a continuación:

Afiliado
La persona, distinta del coasegurado, afiliado a, o asociado con el asegurado y con quien Skuld conviniera (sujeto a restricciones) a extenderle la cobertura del asegurado, de acuerdo con el Apéndice 2 y los términos especiales del Certificado de aseguramiento.

Asegurado
La persona o compañía que adquieren la cobertura de la póliza de Skuld, como se establece en el Certificado de aseguramiento.

Certificado de la convención de Bunkers
El certificado que emite la Asociación, en cumplimiento con el Artículo 7 de la Convención internacional sobre responsabilidad civil por daños a la contaminación por hidrocarburos en los bunkers del 2001.

Certificado de aseguramiento
El documento que expide Skuld para el asegurado y que contiene los términos y condiciones de la cobertura, se incluyen los endosos donde aparecerían los términos y condiciones con modificaciones.

Riesgos por armas químicas, bioquímicas y electromagnéticas y virus informáticos
La pérdida, daño, responsabilidad o gasto directo o indirecto por, o que contribuyan con o sean consecuencia de:

a) el uso de armas químicas, bioquímicas y electromagnéticas

b) el uso u operación, con intenciones de generar daños, de virus informáticos.

Certificado CLC
El certificado que expide la asociación en cumplimiento con los términos del Artículo VII de la Convención internacional sobre responsabilidad civil por daños a la contaminación por hidrocarburos de 1969 o 1992, o las correspondientes modificaciones al mismo.

Coasegurado
La entidad, distinta del asegurado, cuyo nombre aparece en el Certificado de aseguramiento, y con quien Skuld conviniera (sujeto a restricciones) a extenderle la cobertura del asegurado, de acuerdo con el Apéndice 2 y los términos especiales del Certificado de aseguramiento.

Trabajos por contrato
El objeto del contrato; se incluye, sin limitarse a ello, los materiales, componentes, partes, maquinaria y equipamiento y demás bienes destinados a formar parte del Proyecto culminado, con respecto de los cuales se realizan las operaciones por, o para la embarcación o unidad.

Tripulación
Las personas, se incluye al capitán que, de manera contractual, están comprometidas a trabajar a bordo de la embarcación o de la unidad (con excepción de las personas únicamente contratadas bajo pago por nómina). Se incluyen los reemplazos de dichas personas y aquellas que participen en el traslado de y hacia la embarcación o unidad.

Siniestro
El evento, se incluye la ocurrencia(s) que se desprenda de dicho suceso, a menos que Skuld decida tratar cada ocurrencia como un evento por separado. El siniestro se considerará que tiene lugar al momento de la primera ocurrencia que dé lugar a una reclamación o serie de reclamaciones.

Área excluida
La zona que Skuld determine. La lista actualizada se encuentra en el sitio oficial de Skuld.
Cobertura de la flota
La entrada de más de una embarcación o unidad por parte de uno o más asegurados sobre la base de que dichas embarcaciones o unidades se tratarán en conjunto como una flota, para efectos de la suscripción del riesgo.

Pólizas de Casco
Las pólizas expedidas y que amparan el Casco y maquinaria de la embarcación o unidad; se incluye la póliza de responsabilidad en exceso.

Código ISM
Código Internacional de Gestión de Seguridad .

Código ISPS
Código de seguridad de la instalación internacional de buques y puertos.

Disposición "knock for knock"
La disposición que establece que:

a) cada una de las partes del contrato será igualmente responsable por la pérdida o daño de su propio bien, así como de la muerte o lesiones de su propio personal, o de los bienes o personal de sus contratistas o subcontratistas, y que

b) dicha responsabilidad será sin recurso a la otra parte y surgirá a pesar de cualquier falta o negligencia de cualquier parte, y que

c) cada una de las partes, con respecto de dichas pérdidas, daños o demás responsabilidades, correspondientemente indemnizarán a la otra parte por la responsabilidad en que éste hubiera incurrido en conexión al riesgo.

Certificados MLC
Los certificados que expide Skuld en cumplimiento con la Convención de labores marítimas del 2006 (modificada) Reglamentación 2.5., Estándar A2.5.2. y Reglamentación 4.2., Estándar A4.2.1. párrafo 1(b).

Unidad móvil costa afuera (MOU)
La unidad que no se encuentra permanentemente fija al lecho marino y que se emplea para:

a) operaciones de perforación y producción (por ejemplo, plataformas de perforación, semisumergibles, barcos de perforación o de construcción), o

b) Producción flotante y descarga de almacenamiento (FPSO), o

c) Arreglos para el soporte de cualquiera de las unidades arriba mencionadas, o

d) Cualquier otro servicio que Skuld considere que será la unidad móvil costa afuera.

Riesgos nucleares
Las responsabilidades, costos y gastos que se desprendan de manera directa o indirecta por, o que contribuyan con o sean consecuencia de:

a) Radiaciones ionizantes de, o contaminación por radioactividad que surja de combustibles o desperdicios nucleares, o por la combustión de dicho combustible nuclear,

b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otros riesgos o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o ensamblaje o componente de tipo nuclear,

c) cualquier arma de Guerra que utilice fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción similar, o fuerza o material radioactiva, o

d) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otros riesgos o propiedades contaminantes de cualquier materia de tipo radioactiva distintas de las responsabilidades, costos y gastos que surjan del transporte de "la materia exceptuada" (como lo define la Ley de Instalaciones Nucleares de 1965 del Reino Unido u otras reglamentaciones hechas a partir de ésta) como carga a bordo de una embarcación ingresada.

REGLA DE EMBARCACIÓN HERMANA
En caso de reclamaciones que surjan en conexión con dos o más unidades bajo titularidad del asegurado, éste estará facultado para recuperar la indemnización por parte de Skuld y, Skuld a su vez, gozará de los mismos derechos como si las unidades en cuestión pertenecieran a distintos propietarios. A menos que Skuld y el asegurado convengan lo contrario, si ambas unidades se vieran implicadas en una colisión y ambas cargarán con la culpa, entonces, siempre que la responsabilidad de una de ellas o ambas unidades quede, por ley, limitada, las reclamaciones bajo este rubro se liquidarán bajo el principio de responsabilidad única. Sin embargo, en todos los demás casos, las reclamaciones bajo este concepto se liquidarán bajo el principio de responsabilidades cruzadas, como si el dueño de cada unidad estuviera obligado a pagarle al propietario de la otra embarcación la proporción de sus correspondientes daños, como como se haya adecuadamente permitido al determinar el saldo o la suma pagadera por o al asegurado en consecuencia de dicha colisión.

Skuld
Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig), la compañía que otorga la cobertura, como se especifica en el Certificado de aseguramiento.

Operaciones de especialistas
Operaciones que incluyen, sin limitarse al dragado, explosiones, clavado de pilotes, estimulación de pozos, tendido de cables o tuberías, construcción, obras de instalación o mantenimiento, levantamiento de muestras, depósito de escombros, fosas oceánicas, roturación u operaciones similares, respuesta profesional ante derrames de petróleo o capacitación para brindar respuesta profesional ante derrames de petróleo y limpieza de contenedores (excepto en la embarcación), sin embargo, se excluyen las actividades de combate contra incendios.

Actividades submarinas
La operación de submarinos, vehículos operados a control remoto (ROV), vehículos submarinos sin líneas de suministro, vehículos submarinos autónomos (AUVs), campanas de buceo por parte del asegurado, o actividades de buzos profesionales o comerciales.

Unidad
Véase la Unidad Móvil Costa Afuera.

Objeto de valor
Dinero en efectivo, notas bancarias o demás formas de divisas, lingotes, obras de arte, piedras o metales preciosos o raros, placas o demás objetos de naturaleza preciosa o rara, monedas, bonos u otros instrumentos negociables.

EMBARCACIÓN
Cualquier barco, bote, aerodeslizador, hidroala o demás descripción del concepto de embarcación (se incluyen barcazas, gabarras o embarcaciones similares; sin importar cómo se impulsen. Se excluyen las plataformas o aparejos fijos) que se utilizan o pretender utilizar para cualquier propósito de navegación o similares sobre, por debajo, en o dentro del agua. Asimismo, se considera cualquier parte de dicho barco bote, aerodeslizador, hidroala o demás descripción del concepto de embarcación o cualquier proporción del tonelaje o parte de ésta.

Riesgos de guerra
La responsabilidad, pérdidas, gastos y costos, (sin importar si incurrieron o contribuyeron por negligencia por parte del asegurado o sus empleados o agentes como consecuencia de:

a) Actos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamientos civiles que se desprendan de estos o por la comisión de actos hostiles por parte de, o en contra de del poder beligerante, o la ocurrencia de actos de terrorismo (considerando que, en caso de discrepancias sobre si un acto de considera como terrorismo, o no, para efectos el presente párrafo (a), la decisión determinante la dictará Skuld);

b) La captura, embargo, arresto, restricción o detención y las correspondientes consecuencias o cualquier intento de lo antedicho;

c) minas, torpedos, bombas, cohetes, proyectiles, explosivos o demás armas de guerra similares,

d) actos de huelguistas, paros patronales, gente que participe en disturbios laborales, manifestaciones o actos de conmoción civil;

e) cualquier persona que actúe de manera maliciosa o por motivos políticos, o

f) actos de confiscación o expropiación.

Conductas ilícitas
Cualquier acto realizado de manera intencional o la omisión deliberada por parte del asegurado, con conocimiento de que dicho acto u omisión bien podrán resultar en lesiones, pérdidas o daños. Asimismo, es la comisión u omisión del acto de tal forma que permita la inferencia del descuido temerario de las posibles consecuencias.

Certificado de la convención de remoción de naufragios
El certificado que emite la Asociación de acuerdo con los términos del Artículo 12 de la Convención Internacional de Nairobi sobre Remoción de Naufragios del 2007.

APÉNDICE 2

Cobertura de coasegurados, afiliados y la flota

1. Skuld podrá acordar ampliar la cobertura otorgada al asegurado para el coasegurado que se nombre en el Certificado de aseguramiento y que es:

a) una entidad interesada en las operaciones de la embarcación o unidad,

b) La compañía tenedora del beneficiario active del asegurado o de otro coasegurado, o

c) el acreedor hipotecario de la embarcación o unidad.

2. La cobertura otorgada al coasegurado se extenderá solo para cubrir los riesgos, responsabilidades y gastos que resulten de las operaciones y/o actividades convencionales que se lleven al cabo o bajo el riesgo y responsabilidad de los propietarios de la embarcación y que se encuentran dentro del alcance de la cobertura otorgada a través de estos T&C y demás términos especiales que se describan en el Certificado de aseguramiento.

3. Coaseguro de contratistas (Coasegurados de protección)
Skuld podrá convenir extender la cobertura otorgada al asegurado para algún contratista (Coasegurados de protección) con quien haya celebrado un convenio Knock for Knock (como se estila de manera convencional en la industria costa afuera) con el asegurado para efectos de la prestación de servicios para y por parte de la embarcación o unidad, así como a cualquiera de los afiliados del contratista, demás contratistas y co-concesionarios y sus correspondientes subcontratistas y demás personal.

4. Los coasegurados que se refieren en los incisos 1. y 2. anteriores serán responsables de manera conjunta y solidaria con respecto del total de las primas y demás sumas pagaderas a Skuld.

5. Cualquier pago de Skuld al asegurado o al coasegurado se interpretará como pago al asegurado y al total de coasegurados de manera conjunta y, por ende, deslindará en su totalidad a Skuld de sus obligaciones con respecto de dicho pago.

6. Los contenidos de comunicación entre Skuld y el asegurado o cualquier coasegurado se considerará del conocimiento del asegurado y el total de coasegurados.

7. De igual forma, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas bajo estos T&C por parte del asegurado o de algún coasegurado, se determinará como falta por parte del asegurado y del total de coasegurados.

8. Toda conducta u omisión del asegurado o de cualquier coasegurado que faculte a Skuld a rechazar o a disminuir alguna reclamación se considerará como falta del propio asegurado y del total de los coasegurados.

9. Skuld no cubrirá responsabilidad, pérdida, gasto o costo alguno con respecto de alguna discrepancia que exista entre el asegurado u cualquier coasegurado.

10. La responsabilidad total de Skuld, con respecto de la ocurrencia de algún evento de siniestro, con el asegurado y cualquier coasegurado no podrá, bajo ninguna circunstancia, resultar en exceso de la suma que Skuld hubiera recuperado solo por el asegurado.

11. En caso de que la responsabilidad total de Skuld fuera menor a la suma total reclamada por el asegurado y el coasegurado, Skuld tendrá la facultad de desglosar el pago en proporción a los correspondientes montos reclamados.

APÉNDICE 3

Riesgos de guerra

Cobertura
Esta póliza proporcionará cobertura contra las responsabilidades, pérdidas, gastos o costos (sin importar si estos ocurrieron a partir de actos de negligencia del asegurado o de sus agentes) con respecto de:

a) Actos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamientos civiles que se desprendan de estos o por la comisión de actos hostiles por parte de, o en contra de del poder beligerante, o la ocurrencia de actos de terrorismo (en caso de discrepancias sobre si un acto de considera como terrorismo, o no, la decisión determinante la dictará Skuld),

b) La captura, embargo, arresto, restricción o detención (con excepción de actos de baratería o piratería) y las correspondientes consecuencias o cualquier intento de lo antedicho,

c) minas, torpedos, bombas, cohetes, proyectiles, explosivos o demás armas de guerra similares,

d) actos de huelguistas, paros patronales, gente que participe en disturbios laborales, manifestaciones o actos de conmoción civil,

e) cualquier persona que actúe de manera maliciosa o por motivos políticos, o

f) actos de confiscación o expropiación.

Exclusiones
Esta póliza no amparará al asegurado por las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que resulten de, o con respecto de:

a) Un estallamiento de guerra (sin importar si ésta fue declarada, o no) entre alguno de los países a continuación: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa o la República Popular China,

b) algún evento que tenga lugar en las áreas incluidas en la lista de riesgos considerados como elevados, de acuerdo con las declaraciones de Skuld (la lista actualizada de estas áreas se encuentra en el sitio oficial de Skuld),

c) los riesgos nucleares,

d) los riesgos de virus cibernéticos.

Condiciones
Será una condición precedente que el asegurado deba contratar una póliza de riesgos de guerra marítimos que ampare a la embarcación o unidad.

Límite
La presente cobertura será únicamente aplicable para el caso de reclamaciones en exceso del equivalente en dólares americanos del valor apropiado de la embarcación o unidad (siempre que el valor apropiado resulte en exceso de 100 millones de dólares USD por embarcación o 150 millones de dólares USD por unidad; de esta forma, el valor apropiado será de 100 o 150 millones USD, respectivamente), o el monto recuperable de la embarcación o unidad bajo los Riesgos de guerra, el que resulte más alto.

Cancelación
A menos que la cobertura cese o se cancele, de acuerdo con los presentes T&C, el amparo de este seguro lo podrán cancelar tanto el mismo asegurado, como Skuld previa notificación con siete días de anticipación. Dicha cancelación surtirá efecto al término de estos siete días a partir de las 24:00 horas GMT y en la fecha de emisión de la notificación de cancelación.

Sin embargo, la cobertura se cancelará de manera automática y con efecto inmediato en caso de que estallara una guerra (sin importar si ésta fue declarada, o no) entre alguno de los países a continuación: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa o la República Popular China.

SKULD

SERVICE AND COMPETENCE
YOU CAN RELY ON
OSLO
Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig)
Rådhusgaten 27
0158 Oslo
Norway
Telephone: +47 22 00 22 00
Telefax: +47 22 42 42 22

LONDRES
Skuld Services Ltd.
40 Lime Street
London EC3M 7AW
Reino Unido
Teléfono: +44 207 280 0110

SINGAPUR
Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) Singapore Branch
6 Battery Road, #37-01
Singapore 049909
Singapore
Telephone: +65 6438 8010
Telefax: + 65 6438 0180

Teléfono de emergencia las 24 horas
+47 952 92 200

SKULD OFFSHORE
offshore@skuld.no